FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS

tresmayo
Día Nacional en España

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Aliada de las personas con discapacidad y sus familias

Consulta aquí el texto de la Convención

FIAPAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS



tresmayo
Día Nacional en España

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Día Nacional en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se celebra cada 3 de mayo, recordando el día en el que este Tratado entró en vigor, en el año 2008.
España fue uno de los primeros países en firmar y ratificar este primer Tratado de Derechos Humanos del siglo XXI.
Con esta fecha se promueve el conocimiento, la difusión y la toma de conciencia acerca de la Convención y sus principios, valores y mandatos, extendiendo la cultura de derechos humanos en la esfera de las personas con discapacidad.

x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares **deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.**

Preámbulo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para **luchar contra los estereotipos.**

Artículo 8.
Toma de conciencia

tresmayo

Día Nacional en España

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y **mediante cualquier forma de comunicación que elijan.**

Artículo 21.
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes asegurarán **un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.**
(Los Estados Partes adoptarán medidas para) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los **lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.**

Artículo 24.
Educación

Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para **asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.**

Artículo 9.
Accesibilidad

Los Estados Partes proporcionarán los **servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención,** cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores.

Artículo 25.
Salud

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que (...) **las personas con discapacidad no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.**

Artículo 19.
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes organizarán, intensificarán y **ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación,** (...), de forma que esos **servicios y programas comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar** de las necesidades y capacidades de la persona.
Los Estados Partes promoverán la **disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.**

Artículo 26.
Habilitación y rehabilitación

Los Estados Partes reconocen el **derecho** de las personas con discapacidad **a trabajar en igualdad de condiciones y entornos laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles** a personas con discapacidad.

Artículo 27.
Trabajo y empleo